



RHCP-SO-09-2023-N° 062

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-JE-2023-31-M, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Mg. Iván Zambrano Farias, Jefe de Emprendimiento, donde remite solicitud para cambio de actividades planificadas de emprendimiento. Por lo que comunica que toda vez que mediante resolución RHCP-SO-04-2023-N°007, en su artículo 2 fue aprobada la planificación de actividades de la Jefatura de Emprendimiento, se tenía prevista la actividad de la Feria Institucional para el 26 de octubre de 2023. Así mismo, mediante RHCP-SO-05-2023-N°050, se resolvió aprobar el sexto Starp Up Weekend Manabí los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2023. Por lo que a través del presente se solicita que se pueda suspender temporalmente la actividad de la Feria Institucional y el Starup Weekend, y así desarrollar las actividades previstas acorde a la planificación adjunta, mismas que están guiadas de acuerdo al modelo de emprendimiento e innovación sostenible, y así continuar fomentando el espíritu y la cultura emprendedora de la comunidad politécnica; para que la misma sea analizada en el pleno del Honorable Consejo Politécnico.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus



atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-JE-2023-31-M, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Mg. Iván Zambrano Farias, Jefe de Emprendimiento; y, su anexo.

Artículo 2. - Acoger el comunicado para reprogramar los eventos aprobados en las resoluciones: RHCP-SO-04-2023-N°007, al respecto de la Feria Institucional para el 26 de octubre de 2023, así como lo resuelto en la resolución RHCP-SO-05-2023-N°050, en donde se resolvió aprobar el sexto Starp Up Weekend Manabí los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2023.

Artículo 3. - Se dispone a la Jefatura de Emprendimiento realizar un informe motivado al respecto de la reprogramación de las fechas de los eventos señalados en el artículo dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Unidad de Tecnología; y, Jefatura de Emprendimiento, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

